

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 7 DE OCTUBRE DEL 2010. NUM. 32,335

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 177-2010

EL CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución de la República: "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla."

CONSIDERANDO: Que Honduras ha desempeñado un papel importante en la creación del Sistema Internacional de los Derechos Humanos y ha suscrito los principales instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos provenientes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA).

CONSIDERANDO: Que Honduras como Estado Parte, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Americana sobre Derechos Humanos, se deviene obligado a reconocer, respetar, proteger y sobre todo a garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en éstos, a toda persona, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas u origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

CONSIDERANDO: Que Honduras, hace suyos los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la que se reafirma la fe en los derechos fundamentados del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, así como en la necesidad de crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO	
177-2010	Decreto Reformar los Artículos 28 y 29 del Decreto No. 146-86 de fecha 27 de octubre de 1986, contenido de la LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. A. 1-4
150-2010	Decreto Reformar los Artículos 53 y 140 del Decreto No. 82-2004 de fecha 15 de junio de 2004, contenido de la LEY DE PROPIEDAD, publicado en el Diario Oficial "LA GACETA" No. 30,428, de fecha 29 de junio de 2004. A. 5
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
	Acuerdos Ejecutivos Nos. 592-2010, 595-2010, 596-2010, 597-2010, 598-2010 y 599-2010. A. 6-7
	AVANCE A. 8
Sección B	
Avisos Legales B. 12	
Desprendible para su comodidad	

emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras reafirma su voluntad política de cumplir con todas las obligaciones internacionales que se derivan de convenios y tratados internacionales, así como, a considerar e implementar las

observaciones y recomendaciones para la mejora de la situación de los derechos humanos en el terreno. Para lograr tal fin, se estima necesario fortalecer el Sistema Nacional de Protección de los Derechos Humanos con la creación de una institución dentro del Poder Ejecutivo con el mandato de formular una política nacional en el tema de justicia y derechos humanos, incluyendo el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, y que oriente técnicamente a las instituciones estatales para lograr un desempeño de la Administración Pública con estricta observancia de las obligaciones del Estado de Honduras en materia de Derecho Humano.

CONSIDERANDO: Que de conformidad en el Artículo 245 numeral 2) de la Constitución de la República de Honduras, le corresponde al Presidente de la República, la atribución de dirigir la política general del Estado, en consecuencia le compete la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de la política nacional en materia de Justicia y Derechos Humanos. La mencionada política, debe ser implementada con la cooperación de todas las Secretarías e Instituciones del Estado, así como, con aquellos actores de la Sociedad Civil que coadyuvan esfuerzos en la promoción y defensa de la justicia y los derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que a la fecha la atención de los compromisos internacionales en Derechos Humanos, ha estado a cargo de un Grupo Internacional, que concentra los esfuerzos de diferentes Secretarías e Instituciones del Estado. Sin embargo, para cumplir con los mandatos constitucionales relativos a los Derechos Humanos y compromisos internacionales en la materia es necesario, la creación de un Órgano Central encargado de coordinar los esfuerzos del Estado. El nuevo Órgano además, deberá potenciar los esfuerzos de las Instituciones del Sector Justicia con el respeto de la autonomía e independencia de cada una de ellas.

CONSIDERANDO: Que la actual Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia de conformidad con la Ley General de la Administración Pública y además normativa relacionada, cumple con un amplio marco de competencias y funciones que comprende: Lo relacionado al gobierno interior de la República, los regímenes departamentales, municipales y los procesos de descentralización, mientras que, en el tema de la defensa de la población comprende: La prevención de desastres, sistemas de comunicación con la ciudadanía, alertas tempranas, atención de emergencia y la preparación de la ciudadanía ante tales acontecimientos, por lo que requiere la reformulación de su denominación actual por la de: Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Defensa de la Población, lo que permite una mayor precisión de sus competencias y funciones y además la armonización en su nombre con las Secretarías homóloga en la región latinoamericana.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 246 de la Constitución de la República, se establece que: "Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del País y dependen directamente del Presidente de la República."

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que son órganos del Poder Ejecutivo, entre otros, las Secretarías de Estado, las cuales tienen como función formular y ejecutar las políticas públicas del ramo para el cual cada una fue creada, siguiendo los principios de eficacia, eficiencia y racionalidad.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 28 y 29 del Decreto No.146-86 de fecha 27 de octubre de 1986, contenido de la **LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, los que se leerán de la manera siguiente:

ARTÍCULO 28.- Para la Administración General del país que la Constitución de la República le confiere al Poder Ejecutivo, habrá las Secretarías de Estado siguientes:

- 1) Del Interior y Población;
- 2) Despacho Presidencial;
- 3) Salud;
- 4) Seguridad;
- 5) Educación;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCIA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-5026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GOBERNAMENTAL

- 6) Relaciones Exteriores;
- 7) Defensa Nacional;
- 8) Finanzas;
- 9) Industria y Comercio;
- 10) Obras Públicas, Transporte y Vivienda;
- 11) Trabajo y Seguridad Social;
- 12) Agricultura y Ganadería;
- 13) Recursos Naturales y Ambiente;
- 14) Desarrollo Social;
- 15) Técnica de Planificación y Cooperación Externa;
- 16) Cultura, Artes y Deportes;
- 17) Turismo;
- 18) Juventud; y,
- 19) Justicia y Derechos Humanos.

Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá preeminencia alguna. Para el desempeño de sus funciones serán auxiliadas por Sub-Secretarías de Estado, creadas y suprimidas mediante ley.

La precedencia de las Secretarías de Estado es el mismo orden que establece el presente Artículo.

ARTÍCULO 29.- Las Secretarías de Estado tendrán las competencias fundamentales siguientes:

DEL INTERIOR Y POBLACIÓN:

Lo concerniente al gobierno interior de la República, así como de los mecanismos que fortalezcan, consoliden y aseguren sus instituciones, la participación ciudadana y la gobernabilidad; fiscalizar, en representación de la población, el cumplimiento de la Visión de País y el Plan de Nación por parte de los diferentes ejecutores y empoderarla de las mismas; la coordinación, enlace, supervisión, evaluación y fiscalización de los regímenes departamentales, municipales y organizaciones de la sociedad civil; lo relacionado a la colegiación profesional; lo referente a la población, comprendiendo la ciudadanía, nacionalidad, extranjería,

promoción del bien común, la solidaridad y el respeto a la dignidad humana; la regulación y el control de la migración; la protección y promoción de la moral, la ética y las buenas costumbres dentro de la sociedad; la responsabilidad ciudadana para la convivencia pacífica; coordinar y dirigir los procesos de descentralización y subsidiariedad; la publicación de leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general y su custodia.

Promover y coadyuvar en la prevención y combate de contingencia e incendios en coordinación con las instituciones especializadas; el otorgamiento, cancelación y registro de la personalidad jurídica de todos los entes civiles, su regulación, supervisión, evaluación y fiscalización de las mismas, siempre que las leyes especiales no confieran esta potestad a otros órganos del Estado; la solución extrajudicial de conflictos generales dentro de su competencia; la coordinación y el enlace con el Registro Nacional de las Personas, el Tribunal Supremo Electoral, el Instituto de la Propiedad, el Congreso Nacional de la República, el Tribunal Superior de Cuentas, Instituto de Acceso a la Información Pública y los Partidos Políticos, en su relación con el Gobierno.

Rectorar las políticas sobre la gestión de los fondos de emergencia y desarrollo municipal; la organización ciudadana; la promoción de la conducta ética de los servidores públicos y su profesionalización; la supervisión y evaluación de los planes nacionales que prevean posibles calamidades nacionales o regionales y establezca los medios para enfrentarlas, la gestión de recursos para estos fines, la supervisión de la ejecución de los mismos en coordinación con las instituciones competentes y la información a la ciudadanía para la defensa civil; la creación de una red nacional de alertas con la participación de las Gobernaciones Departamentales, las Municipalidades y las Comunidades para prevenir desastres naturales, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes especiales en la materia; el desarrollo de estudios y programas de información a la población y la promoción de la autoprotección ciudadana; el fomento de la participación social en las actividades de protección civil y emergencias; programas de educación para la prevención en centros escolares públicos y privados y, será responsable del control y registro de los procedimientos para el nombramiento, remoción, traslado, ascenso, destitución y acciones propias del manejo de recursos humanos para los Secretarios y Sub-Secretarios de Estado, así como de aquellos funcionarios cuyo nombramiento no compete a otras Secretarías o Instituciones Gubernamentales; y, vigilar que las instituciones centralizadas y descentralizadas del Poder Ejecutivo cumplan sus obligaciones para con la población.

Despacho Presidencial ...
Seguridad ...
Educación ...
Relaciones Exteriores ...

Defensa Nacional ...
 Finanzas ...
 Industria y Comercio ...
 Obras Públicas, Transporte y Vivienda ...
 Trabajo y Seguridad Social ...
 Agricultura y Ganadería ...
 Recursos Naturales y Ambiente ...
 Desarrollo Social ...
 Técnica de Planificación y Cooperación Externa ...
 Cultura, Artes y Deportes ...
 Turismo ...
 Juventud ... y,

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Lo concerniente a la promoción, coordinación, formulación, nonización, implementación y evaluación de las políticas del Poder Ejecutivo sobre acceso a la justicia; promover la revisión, actualización y armonización del ordenamiento jurídico nacional, promover la seguridad jurídica y el conocimiento de la ley por parte de la ciudadanía; la coordinación y enlace de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas al quehacer de la justicia y de los derechos humanos en su relación con el Gobierno; solución extrajudicial o alterna de conflictos en el ámbito de su competencia; la promoción de la responsabilidad ciudadana para una cultura de paz; promoción de una política de desarrollo de instancia alterna de solución de conflicto en el ámbito de su competencia; coordinación y enlace con los órganos del Poder Judicial, Ministerio Público, Procuraduría General de la República, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) en su relación con el Gobierno; lo relativo a indulto de conformidad con la legislación sobre la materia.

La formulación, coordinación, fomento, armonización y ejecución, de la política del Poder Ejecutivo en materia de Derechos Humanos, y el Plan Nacional de Acción en derechos humanos con la participación de las organizaciones de la sociedad civil.

Asesorar a los diferentes órganos del Poder Ejecutivo en la coordinación, diseño e implementación de políticas públicas, programas y planes en la temática de justicia y derechos humanos; promover el fortalecimiento de las capacidades de las instituciones de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos en la esfera de su competencia; coordinación, y enlace con las instituciones encargadas de las actividades encaminadas a promover y proteger los derechos y garantías de los niños y niñas, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, etnias y trabajadores migratorios y de sus familiares; elaboración de los informes de los tratados e instrumentos de derechos humanos ratificados por el Estado de Honduras; representar al Poder Ejecutivo nacional e internacionalmente en grupos de trabajo, eventos, comisiones, cónclaves y reuniones ministeriales en materia de justicia y derechos humanos a los que sea invitado el Gobierno de la República; contribuir a la prevención de violencia asociada a conflicto sociales, promoviendo procesos de diálogo, formación y educación en derechos humanos para una cultura de paz y el Desarrollo de las

capacidades de la administración pública en todos sus niveles para identificación y resolución temprana de conflictos; prevenir e identificar riesgos y amenazas para el gozo de la justicia y el ejercicio pleno de los derechos humanos.

ARTÍCULO 2. Las presentes disposiciones no se oponen ni interfieren a las atribuciones y competencias que constitucionalmente y por ley le corresponden a otros órganos e instituciones en materia de derechos humanos.

ARTÍCULO 3.- Para todos los efectos de Ley, en lo sucesivo, téngase a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia como Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

ARTÍCULO 4.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que incorpore para el presente período fiscal la estructura presupuestaria para la debida organización y funcionamiento de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos.

Tal financiamiento será cubierto con reasignaciones de gastos de funcionamiento del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de Septiembre de Dos Mil Diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADISA AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de octubre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.

ÁFRICO MADRID HART